



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 093 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 FEB 2012

VISTO: La Notificación N° 10125-2011-SP-CI con Hoja de Trámite N° 369619 y la Sentencia de Vista de la Sala Civil Especializada de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sala Civil Especializada de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante Sentencia de Vista de fecha 18 de noviembre del 2011, procedente del Expediente N° 2009-0297-0-1101-JR-CI-01, seguido por Samuel Quispe Miranda contra el Gobierno Regional de Huancavelica, declaró fundada en parte la demanda Contenciosa Administrativa incoada, en consecuencia declaró la nulidad del Artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de octubre del 2008, mediante la cual se impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de seis (06) meses, a don Samuel Quispe Miranda – ex Director de la Oficina General de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica. Igualmente declaró la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional 034-2009/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de enero del 2009, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración que interpusiera el recurrente contra la Resolución Ejecutiva Regional 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123 del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

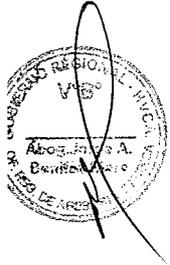
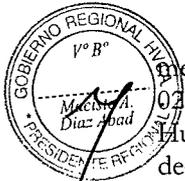
Que, el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad del Artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de octubre del 2008, mediante la cual se impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de seis (06) meses, a don Samuel Quispe Miranda - ex Director de la Oficina General de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, en cumplimiento a la Sentencia





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 093 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 FEB 2012

del Primer Juzgado Especializado Civil confirmada mediante Resolución de Vista por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional 034-2009/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de enero del 2009, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Samuel Quispe Miranda contra la Resolución Ejecutiva Regional 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR, en cumplimiento a la Sentencia del Primer Juzgado Especializado Civil confirmada mediante Resolución de Vista por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Regional solicite la aclaración de la Sentencia de Vista al Órgano Jurisdiccional, en el extremo que ordena el restablecimiento que le asiste al servidor público nombrado don Samuel Quispe Miranda en el nivel y cargo que venía desempeñando como Jefe de Archivo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo a los documentos de gestión institucional: Cuadro para Asignación de Personal CAP y Cuadro Nominativo de Personal CNP, debidamente aprobados mediante Ordenanza Regional N° 182/GOB.REG.HVCA/CR y modificatorias, y Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, respectivamente, el recurrente ostenta el cargo como servidor nombrado de Técnico Administrativo III, categoría remunerativa ST-A de la Dirección de Circulación Terrestre de la citada Dirección Regional y que la fecha se encuentra laborando normalmente, habiendo además cumplido con ejecutar la sanción impuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR en los siguientes periodos: **1)** Del 01 de febrero del 2009 al 11 de mayo del 2009, (04 meses y 11 días) fecha en que mediante Acta de Reposición (Exp. 2009-00297-2-1101-JR-CI-1) fue repuesto en su centro de labores a partir del 12 de mayo del 2009 y, **2)** De acuerdo a los Memorándums N° 624 y 1217-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, del 16 de marzo del 2011 al 04 de mayo del 2011 (01 mes y 20 días), pudiendo haber operado en el presente caso la sustracción de la materia.

ARTICULO 4°.- RETROTRAER el Proceso Administrativo Disciplinario hasta la etapa de la elaboración del Informe final por parte de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, respecto de don Samuel Quispe Miranda, el mismo que deberá realizarse tomando en consideración los Principios de razonabilidad, proporcionalidad y demás fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Primera y Segunda Instancia, a fin de emitir nueva resolución administrativa como se encuentra ordenado en la parte resolutive de la Sentencia de Vista.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

